



**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 332 DE 2020 CÁMARA**

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL
DECRETO LEGISLATIVO 682 DE 2020, SE REFORMA LA LEY 2010 DE 2019 Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

Bogotá, D.C., diciembre 07 de 2020

Doctor
NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Presidente
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Hacienda y Crédito Público
Cámara de Representantes

Referencia: Ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 332 de 2020 Cámara *“Por medio de la cual se derogan algunos artículos del Decreto Legislativo 682 de 2020, se reforma la Ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones”*.

Honorable doctor Rico,

En cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de los deberes establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos a continuación ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 332 de 2020 Cámara, *“Por medio de la cual se derogan algunos artículos del Decreto Legislativo 682 de 2020, se reforma la Ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones”*.

Atentamente,



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA

Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 332 DE 2020 CÁMARA

Por instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en el Artículo 153 de la Ley 5 de 1992, presentamos ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 332 de 2020 Cámara, por medio de la cual se derogan algunos artículos del Decreto Legislativo 682 de 2020, se reforma la Ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

I. COMPETENCIA

La Comisión Tercera Constitucional Permanente es competente para conocer del presente Proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Ley 3 de 1992, por cuanto versa sobre: *“hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro”*.

II. SÍNTESIS DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley tiene por objeto eliminar la exención especial del impuesto sobre las ventas contenida en el Decreto Legislativo 682 de 2020, denominado como Días Sin IVA, y establecer para el año 2021 un aumento en la periodicidad de la compensación del impuesto sobre las ventas a favor de la población más vulnerable.

III. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley *“por medio de la cual se derogan algunos artículos del Decreto Legislativo 682 de 2020, se reforma la Ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones”* fue radicado ante el Congreso de la República en la segunda legislatura del año 2020, suscribiendo como autor el H.S. Roy Barreras.

El pasado 23 de noviembre del año en curso, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes nombró en calidad de ponente del proyecto al congresista H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza; y en calidad de coordinador ponente al congresista H.R. Óscar Darío Pérez Pineda.

IV. EL PROYECTO

Naturaleza	Proyecto de Ley
Consecutivo	No. 332 de 2020 (Cámara)
Título	Por medio de la cual se derogan algunos artículos del Decreto Legislativo 682 de 2020, se reforma la Ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones.
Materia	Tributación
Autor	H.S. Roy Barreras
Ponentes	Coordinador ponente H.R. Óscar Darío Pérez Pineda Ponente H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza
Origen	Cámara de Representantes
Radicación	Julio de 2020
Tipo	Ordinaria
Estado	Pendiente de dar primer debate

V. CONSIDERACIONES DE INCONVENIENCIA

Aunque resulta loable el propósito del proyecto presentado por el Honorable Senador Barreras, es imperante tener en cuenta que lo que pretende el Proyecto de Ley 332, objeto de nuestro estudio, quedó ampliamente recogido en un artículo nuevo contenido en la denominada Ley de Emprendimiento (Proyecto de Ley 122 de 2020), el cual ya pasó por el debate y aprobación de las Comisiones Económicas Terceras, tanto de Senado como de la Cámara de Representantes, dado que fue discutido en comisiones conjuntas. Adicionalmente fue aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes el pasado 26 de noviembre, y solamente le resta el último debate en la plenaria del Senado. Por lo tanto, en vista del trámite surtido, es inminente que el Proyecto de Ley 122 de 2020 se convierta en Ley de la República.

Ahora bien, el Nuevo Artículo aprobado en el Proyecto de Ley 122 dispone que:

“ARTÍCULO NUEVO. *Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 850 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Párrafo transitorio. Los saldos a favor generados en el impuesto sobre las ventas IVA por la venta de bienes exentos de manera transitorio en aplicación de los Decretos Legislativos 438 y 552 de 2020, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación en proporción a los bienes vendidos, hasta por el término de duración de las emergencias sanitarias declaradas por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.*

Una vez terminada las emergencias declaradas por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 los saldos a favor en el impuesto sobre las ventas IVA que no hayan sido solicitados

en devolución y/o compensación solo podrán ser imputados en las declaraciones de los periodos siguientes.”

A la luz de los hechos, vemos que el Congreso de la República se encuentra a punto de expedir la Ley 122 de 2020, denominada Ley de Emprendimiento, la cual contiene una nueva disposición que reglamenta el tema objeto del Proyecto de Ley 332 de 2020; y que por tal motivo esta última iniciativa apenas iniciaría su trámite legal, lo que hace absolutamente injustificable su discusión desde el punto de vista objetivo y material del Derecho.

También se hace necesario destacar que, en términos reales, ya ha operado una derogatoria tácita de los días señalados en el Decreto 682 de 2020, toda vez que dichas fechas ya trascurrieron y fueron celebradas.

VI. SUSTENTACIÓN JURÍDICA

Con independencia del espíritu que tenga el Proyecto de Ley 332 de 2020, en nuestro juicio resulta que aquel proyecto no es procedente desde el punto de vista material, toda vez que se hace innecesaria la expedición de una iniciativa, cuya reglamentación ya haya sido contenida en una norma que la precede y es reciente, dado que, entre otras razones, su eventual trámite y aprobación podrían afectar los principios que rigen las operaciones tributarias.

Al respecto, el Artículo 363 de la Constitución Política establece los principios por los cuales deben regirse las operaciones tributarias.

“Artículo 363. *El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.”*

Tomando en consideración la importancia del principio de eficiencia en las operaciones tributarias, la Sentencia C-261 de 2002 emitida por la Corte Constitucional dispuso que la eficiencia tributaria *“se valora como un principio tributario que guía al legislador para conseguir que la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal”*. Por lo tanto, carece de sentido, que el legislador regule en dos normas diferentes un mismo asunto.

Asimismo, la Sentencia anteriormente citada expresa que *“El poder impositivo del Estado debe tomar en consideración no sólo la misma situación fáctica en la que se encuentran determinados contribuyentes sino también su capacidad económica, buscando que terminen aportando al Estado quienes tienen una mayor obligación tributaria, y logrando un mayor recaudo a los menores costos posibles tanto para las administración como para el contribuyente, para configurar una carga fiscal equitativa, igualitaria y justa”*. Para el correcto desarrollo del este postulado de la Corte Constitucional, se constituye como innecesario adelantar dos procedimientos

y trámites legislativos para expedir dos normas que regulan un mismo tema, acarreando los costos legislativos en tiempo y dinero que le toman a esta Corporación.

También, en Oficio con número 100000202-01585 expedido el pasado 25 de noviembre por la Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia – DIAN; con respecto a una solicitud sobre su concepto sobre el Proyecto de Ley 332 de 2020, expresa que *“La derogatoria de los artículos del Decreto Legislativo 682 de 2020, no tendría mucho sentido ya que estos cumplieron su objetivo. Lo anterior, y como lo menciona la exposición de motivos del proyecto de ley, ya se desarrollaron los 3 días sin IVA establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo, a pesar de que el último fue suspendido con ocasión de la pandemia. Por ende, de mantenerse dicha derogatoria en el proyecto de ley, se estarían derogando artículos que ya cumplieron su vigencia y que no pueden ser aplicados nuevamente. En conclusión, la derogatoria resultaría inocua”*.

En igual sentido, el precedente jurisprudencial establecido en la misma Sentencia C-261 de 2002 dice que *“La previsión de un determinado beneficio tributario por parte del legislador en favor de cierto sector de contribuyentes es constitucional siempre y cuando no implique el desconocimiento o negación de los principios constitucionales y en especial los que conciernen a la materia tributaria, pues al legislador es a quien corresponde evaluar las circunstancias socio-económicas que ameritan de manera justificada el establecimiento de dicha medida”*.

VII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, me permito rendir ponencia de primer debate **NEGATIVA** y en consecuencia solicitarle a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, **archivar** en primer debate al Proyecto de Ley número 332 de 2020 Cámara, por medio de la cual se derogan algunos artículos del Decreto Legislativo 682 de 2020, se reforma la Ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA

Representante a la Cámara
Ponente